

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



1
ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE CECOM, COMPAÑÍA

ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.

CUANTIA: 10'000.000,00

DI¹ | COPIAS

(CECOM)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR CARLOS VILLAVICENCIO, SEGÚN CONSTA DEL NOMBRAMIENTO ADJUNTO. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA REFORMA INTEGRAL, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR CARLOS VILLAVICENCIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE AGREGA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

CIVIL CASADO, LEGALMENTE CAPAZ Y DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A. SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, EL TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL MISMO AÑO; B) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO EL DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO E INSCRITA EL VEINTE Y SIETE DE LOS MISMOS MES Y AÑO, LA COMPAÑIA AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL; Y, B) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DECIDIÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA Y LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA CERTIFICACIÓN DE LA REFERIDA JUNTA QUE SE ANEXA COMO HABILITANTE. TERCERA: AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA Y LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUANOR S.A., CON ESTOS ANTECEDENTES, EL COMPARECIENTE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, MANIFIESTA QUE FORMALIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA Y LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO QUE SE TRANSCRIBA A CONTINUACIÓN: AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD. LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



3

SEGUNDO: DOMICILIO. LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS, HIDROELÉCTRICAS, DIESEL, TURBOGAS, GEOTÉRMICAS, SUBESTACIONES Y DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS, PLANTAS DE CEMENTO, DE AZÚCAR, PETROQUÍMICAS, DE BOMBEO, ACERÍAS, OLEODUCTOS; SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, RED EXTERNA TELEFÓNICA, TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, TANQUES DE ALMACENAJE, REFINERÍAS, ACUEDUCTOS, TERMINALES, AEROPUERTOS, PUENTES Y OTRAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE SIMILAR IMPORTANCIA Y LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS ANTES MENCIONADAS Y SU ASESORÍA. PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS QUE EXISTAN O EXISTIERAN EN EL FUTURO, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO AL EFECTO ACTUAR COMO MANDATARIA, CORRESPONSAL O AGENTE Y EFECTUARÁ TODAS LAS ACTIVIDADES QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍA EN LAS ÁREAS YA MENCIONADAS. ASÍ MISMO, PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EJECUTAR TRABAJOS Y SERVICIOS DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSOCIOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE ACUERDOS PERMITIDOS POR LA LEY. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONVENIO O CONTRATO CIVIL, MERCANTIL O DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDO POR LA LEY ECUATORIANA. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Ref

Ref

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES (S/ 10'000.000), DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES; CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO EN RELACIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDEN COMPRENDER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES SE VERIFICARÁ DE ACUERDO CON LA LEY. EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTICULO SEXTO: EXPEDICION DE TITULOS.** LAS ACCIONES CONSTARÁN EN TÍTULOS NUMERADOS QUE SERÁN SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. UN TÍTULO PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN. EN CASO DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, LE CORRESPONDE EJERCER AL GERENTE GENERAL QUIEN ACTUARÁ CON SU SOLA FIRMA, CON LOS MÁS AMPLIOS PODERES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO. EN CASO DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



5

AUSENCIA TEMPORAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE; Y, SI ÉSTA
DEFINITIVA EL PRESIDENTE CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS PARA NOMBRAR SU REEMPLAZO. EL GERENTE GENERAL, COMO
ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ACTÚE EN LA FORMA PUNTUALIZADA
POR ESTOS ESTATUTOS, EJERCE DE PLENO DERECHO LA REPRESENTACIÓN DE LA
COMPAÑÍA PARA COMPARECER A SU NOMBRE A JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA, ANTE AUTORIDADES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS ESTATALES O DE
DERECHO PRIVADO CON FINALIDAD SOCIAL O PÚBLICA. **ARTICULO NOVENO: DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL
ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O SUS
REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS
CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS
EXIGEN. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**
SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES
Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS
SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA
OBLIGATORIA LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR LA
DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; D) ELEGIR Y
REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y
COMISARIOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) RESOLVER ACERCA DE LA
AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, PREVIO EL CONSENTIMIENTO DEL CAPITAL
SOCIAL; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA
PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN
ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES; E, I) DIRIGIR
LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS
FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA
COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES
ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL. **ARTICULO
DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES SON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN QUITO DISTRITO METROPOLITANO, DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR Y RESOLVER, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES SOBRE EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO; B) CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL, EL CUAL PUEDE SER CONJUNTO, ASÍ COMO EL INFORME DEL COMISARIO; Y, C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO, O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO ÉL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ESTAS SE REALIZARÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.** EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJÓ PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



7

REPRESENTAN AL MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN EL CASO ANTES SEÑALADO LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA; EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIAS ESPECIALES. PARA TRATAR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL; SU TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN; REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE REQUERIRÁ DE UN QUÓRUM ESPECIAL. ASÍ, EN PRIMERA CONVOCATORIA DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA AL MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA, SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDAS, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y SUSCRIBAN LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION.** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL, LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION DE LAS JUNTAS.** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y, EN SU AUSENCIA, POR CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES DESIGNADO PARA QUE PRESIDIA LA SESIÓN. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ÉSTE UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERÁ NOMBRADO EN ESE MOMENTO POR LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO DIRECTORES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CUAL TAMBIÉN PODRÁ ELEGIR, DE CONSIDERARLO NECESARIO, UN DIRECTOR SUPLENTE POR CADA PRINCIPAL. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ MIEMBRO DEL DIRECTORIO Y LO PRESIDIRÁ; EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE POR LO MENOS CADA SEIS MESES, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN REUNIRSE SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA CUANDO SE ENCUENTREN

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



9
PRESENTES LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA SERÁ HECHA CON
LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EXCLUYÉNDOSE EL DÍA DE LA
CONVOCATORIA Y EL FIJADO PARA LA REUNIÓN, CON INDICACIÓN DE LOS TEMAS
QUE SERÁN TRATADOS EN LA MISMA, EL LUGAR, DÍA, FECHA Y HORA. EL QUÓRUM
PARA LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SE FORMARÁ CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS
INTEGRANTES Y LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS.
EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE. EL DIRECTORIO
PODRÁ ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER ACUERDO EN ASUNTOS DE SU
COMPETENCIA, SI LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE CONSTA DE UN DOCUMENTO
ESCRITO FIRMADO POR TODOS SUS MIEMBROS. COPIAS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS DE
ESTOS DOCUMENTOS SE ARCHIVARÁN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL
DIRECTORIO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** SON
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS
ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) CUIDAR
DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA RESOLVIENDO LO QUE ESTIME NECESARIO
PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) AUTORIZAR AL GERENTE
GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS POR VALORES SUPERIORES A
DIEZ MIL UVCS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME
ANUAL SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE SE SUGERIRÁN LAS
REFORMAS E INNOVACIONES QUE CREA CONVENIENTES; E) NOMBRAR, REMOVER Y
FIJAR LA REMUNERACIÓN DE LOS DEMÁS GERENTES INTERNOS DE LA COMPAÑÍA,
QUIENES NO TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL; F) DECIDIR SOBRE LAS EXCUSAS
Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL; G)
EXAMINAR CUANDO TENGA A BIEN LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y CAJA DE LA
COMPAÑÍA; H) CONOCER LOS INFORMES, BALANCES Y DEMÁS CUENTAS QUE LE SEAN
PRESENTADOS; I) CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS E IMPARTIR INSTRUCCIONES AL GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA; J) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS
ESTATUTOS Y QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

DEBERES CORRESPONDIENTES. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DEL DIRECTORIO Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE EN TANTO CONSERVE LA CALIDAD DEL DIRECTOR. EN CASO DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LE REEMPLAZARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE; Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES; Y, LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL Y DIRECTORIO. E) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA; Y, F) TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES CONFERIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.** LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL, CORRESPONDIÉNDOLE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA TIENE, CON SUJECIÓN A LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y EL PRESIDENTE, LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: A) EJERCER LA

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



11

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; Y, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DIRECTORIO, EN LAS QUE ACTUARÁ COMO SECRETARIO; C) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL Y DIRECTORIO Y LOS DEMÁS LIBROS DE QUE DISPONGA LA COMPAÑÍA Y QUE DEBEN SER SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL; D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DEPÓSITOS EN UNO O MÁS BANCOS COMERCIALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. RETIRAR FONDOS Y GIRAR CHEQUES CONTRA TALES CUENTAS; E) GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, AVALIZAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y PAGARÉS, EN NEGOCIACIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL GIRO DE LA COMPAÑÍA; F) EFECTUAR DESCUENTOS, DAR Y PEDIR FINQUITOS, OTORGAR CANCELACIONES Y EFECTUAR RENOVACIONES DE LAS OBLIGACIONES A CARGO O EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; G) ACEPTAR PRENDAS O HIPOTECAS PARA GARANTIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES CON LA COMPAÑÍA; H) CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACTOS Y CONTRATOS HASTA POR UN VALOR DE DIEZ MIL UNIDADES DE VALOR CONSTANTE (UVCS), PARA MONTOS SUPERIORES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; I) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; O) AUTORIZAR TODOS LOS GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; P) EFECTUAR EL REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA Y REGISTROS SANITARIOS; Q) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS BALANCES ANUALES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE DEBEN SER EXHIBIDOS ANTE LAS DIVERSAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO; R) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y PRESENTAR AL DIRECTORIO UN BALANCE SEMESTRALES INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; S) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; T) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA DETERMINÁNDOLES SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES Y, FIJAR SUS REMUNERACIONES; U) CONSTITUIR FACTORES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, FIJANDO SUS ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO; V) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO; W) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE SU REEMPLAZO; Y, X) EJERCER TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGESIMO: CONSEJO DE VIGILANCIA.** A SU CRITERIO Y DE CONSIDERARSE CONVENIENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CREAR UN COMITÉ DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: APROBACION DE BALANCES.** NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIÉN SE PONDRÁN LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DEL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL Y COMISARIO ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

13

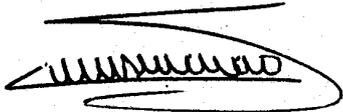
LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.** PREVIO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO, NECESARIAMENTE SE DESTINARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DEL DIEZ POR CIENTO PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. PARA DESTINAR A RESERVA ESPECIAL O FACULTATIVA LA TOTALIDAD DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO, SE NECESITARÁ EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; CASO CONTRARIO, DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS A PRORRATA DEL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL; ASÍ MISMO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR SUPLENTE Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE CECOM, COMPAÑÍA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES INHERENTES HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE CANTÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO CON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

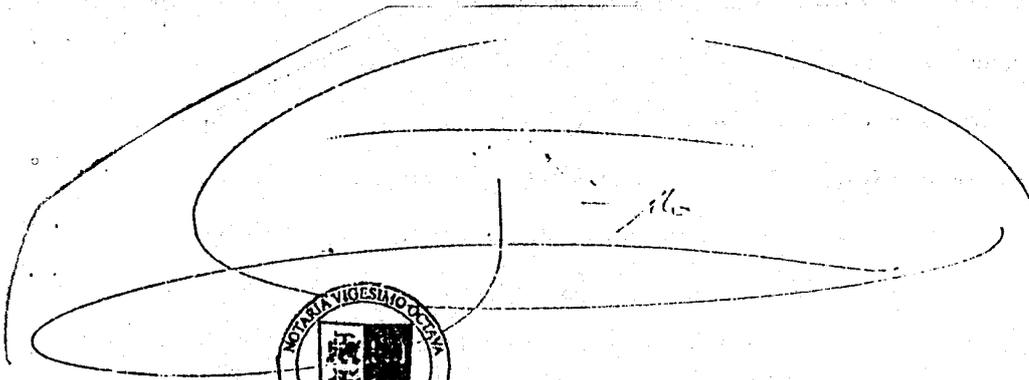
14

MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. CARLOS VILLAVICENCIO

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE
CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.
C.C.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



Quito, a 13 de febrero de 1998

911 807

Señor
CARLOS VILLAVICENCIO SANTOS
Presente

674

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a usted GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de DOS AÑOS a partir de la presente fecha.

En consecuencia, usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales, según Escritura Pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el 3 de febrero de 1984, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 24 de febrero del mismo año, tomo 115, número 183.

Usted reemplaza en estas funciones al señor Alberto Caselli, quien renunció a su cargo.

Aprovecho la oportunidad para felicitarlo por la designación y augurarle éxito en su gestión.

Muy Atentamente,

Eberhard Jacob Lange
PRESIDENTE

Agradezco y acepto la designación:
Quito, a 13 de febrero de 1998

CARLOS VILLAVICENCIO SANTOS

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 863 del Registro de Nombramientos Tomo 129 Quito, a 18 FEB. 1998



REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE CECOM, COMPAÑÍA ECUATORIANA DE
MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

En la ciudad de Quito, a 12 de enero de 1999, a las 10h00, en las oficinas de la compañía situadas en la Av. De Los Shyris # 3715 y Río Coca, se reúnen las siguientes personas: Eberhard Jacob Lange y Carlos Villavicencio.

Dirige la Junta el Presidente de la compañía señor Eberhard Jacob Lange y actúa como Secretario el señor Carlos Villavicencio, Gerente General de la compañía.

El Presidente ordena a Secretaría se constate el quórum asistente, el mismo que es como sigue:

- CONDUTO, COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS,
SUCURSAL ECUADOR, representada por su Apoderado
do señor Eberhard Jacob Lange 10.000 acciones

El accionista presente constituye el 100% del capital social suscrito y pagado de la compañía, razón por la cual se pueden instalar en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad con lo estipulado por el Art. 280 de la Ley de Compañías.

En tal virtud, el Presidente declara instalada la Junta a las 10h00 y solicita a Secretaría se de lectura del orden del día, la misma que dice:

1. Ampliación del plazo de duración de la compañía;
2. Reforma integral y codificación de estatutos; y,
3. Aprobación del Acta.

Acto seguido, se pasa a tratar el primer punto del orden del día, el mismo que dice:

1. AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA

En razón de que el plazo de duración de la compañía constante en los actuales estatutos es de QUINCE AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, es decir el 23 de febrero de 1984 y concluye el 23 de febrero del presente año, el accionista decide ampliar dicho plazo a CINCUENTA AÑOS desde su constitución e inscripción; es decir hasta el 23 de febrero de 2034.

La reforma del artículo correspondiente al plazo de duración de la compañía se incorporará en la reforma integral y codificación de Estatutos a tratarse en el siguiente punto del orden del día de esta misma Junta.

2. REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

El Gerente General manifiesta que el proyecto de Reforma Integral y Codificación de Estatutos fue proporcionado con anterioridad al señor Accionista a fin de que emitiera sus comentarios y/o observaciones.



Luego de acoger e incorporar las observaciones emitidas por el accionista en los Estatutos Sociales que regirán a la compañía, en los términos constantes en el texto que transcribe a continuación:

**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES
DE CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.**

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD. La compañía se denominará CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2: DOMICILIO. La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del país o del exterior.

ARTICULO 3: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social el suministro, construcción y montaje de centrales termoelectricas, hidroelectricas, diesel, turbogas, geotermicas, subestaciones y distribuciones electricas, plantas de cemento, de azucar, petroquimicas, de bombeo, acerías, oleoductos; sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, red externa telefonica, transmisión eléctrica, tanques de almacenaje, refinarias, acueductos, terminales, aeropuertos, puentes y otras instalaciones industriales de similar importancia y la prestación de toda clase de servicios en las áreas antes mencionadas y su asesoría. Podrá participar como socia o accionista de otras compañías que existan o existieran en el futuro, sean estas nacionales o extranjeras, podrá ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente y efectuará todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social en la prestación de servicios y asesoría en las áreas ya mencionadas. Así mismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para ejecutar trabajos y servicios dentro del cumplimiento de su objeto social, formando asociaciones, consocios o cualquier otra clase de acuerdos permitidos por la Ley. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitido por la Ley Ecuatoriana.

ARTICULO 4: DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley, a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 5: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES (S/ 10'000.000), dividido en diez mil acciones de un mil sucres cada una. Las acciones son nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles; cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. La cesión o transferencia de las acciones se verificará de acuerdo con la Ley.

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia en la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO 6: EXPEDICION DE TITULOS. Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Un título podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

En caso de pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

ARTICULO 7: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO 8: REPRESENTACION LEGAL. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial, le corresponde ejercer al Gerente General quien actuará con su sola firma, con los más amplios poderes a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. En caso de ausencia temporal lo reemplazará el Presidente; y, si ésta fuere definitiva el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para nombrar su reemplazo.

El Gerente General, como administrador de la compañía, cuando actúe en la forma puntualizada por estos Estatutos, ejerce de pleno derecho la representación de la compañía para comparecer a su nombre a Juzgados y Tribunales de la República, ante Autoridades o Entidades Administrativas Estatales o de Derecho Privado con finalidad social o pública.

ARTICULO 9: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos exigen.

ARTICULO 10: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b. Interpretar en forma obligatoria las normas consagradas en estos estatutos;
- c. Autorizar la designación de mandatarios generales de la compañía;
- d. Elegir y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones;
- e. Resolver acerca de la amortización de las acciones, previo el consentimiento del capital social;
- f. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- g. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
- h. Reformar los estatutos sociales; y,



i. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y los presentes estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO 11: DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito Distrito Metropolitano, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO 12: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar y resolver, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a. Conocer las cuentas, el balance y los informes sobre el último ejercicio económico;
- b. Conocer y aprobar los informes que le presentarán el Directorio y el Gerente General, el cual puede ser conjunto, así como el informe del Comisario; y,
- c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva;

ARTICULO 13: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social. Estas se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas.

ARTICULO 14: CONVOCATORIA. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

ARTICULO 15: QUÓRUM. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, podrá considerarse válidamente constituida en el domicilio principal de la compañía para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan al menos la mitad del capital social pagado.

Si la Junta General no pudo reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. En el caso antes señalado la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO 16: MAYORIA. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO 17: MAYORIAS ESPECIALES. Para tratar sobre el aumento o disminución de capital social; su transformación, fusión o escisión; reactivación de la compañía en proceso de liquidación se requerirá de un quórum especial.

Así, en primera convocatoria deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria al menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, se constituirá con el número de accionistas presentes.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO 18: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, conforme lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO 19: DERECHO A VOTO. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTICULO 20: REPRESENTACION. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO 21: DIRECCION DE LAS JUNTAS. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y, en su ausencia, por cualquiera de los accionistas presentes designado para que presida la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste un Secretario Ad-Hoc que será nombrado en ese momento por los accionistas.

ARTICULO 22: DEL DIRECTORIO. El Directorio de la Compañía estará integrado por cinco directores elegidos por la Junta General de Accionistas la cual también podrá elegir, de considerarlo necesario, un director suplente por cada principal.

El Presidente de la compañía será miembro del Directorio y lo presidirá; el Gerente General actuará como Secretario.

ARTICULO 23: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada seis meses, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de que puedan reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.



La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en el lugar, día, fecha y hora.

El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTICULO 24: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b. Cuidar de la buena marcha de la compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c. Autorizar al Gerente general la suscripción de actos y contratos por valores superiores a 10.000 UVCs;
- d. Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que crea convenientes;
- e. Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal;
- f. Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General;
- g. Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la compañía;
- h. Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados;
- i. Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente General de la compañía;
- j. Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes correspondientes.

ARTICULO 25: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía, de entre los miembros principales del Directorio y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad del Director. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, le reemplazará el Gerente General de la compañía.

ARTICULO 26: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- a. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
- b. Vigilar la buena marcha de la compañía;
- c. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y, en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular;
- d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; y, las actas de Junta General y Directorio.
- e. Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; y,
- f. Todos los demás deberes y atribuciones conferidos por la Junta General de Accionistas y la Ley.

ARTICULO 27: DEL GERENTE GENERAL. La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista.

Será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 28: ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General de la compañía tiene, con sujeción a la Ley, estos Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente, los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales.

En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; y, las actas de sesiones de Junta General y Directorio, en las que actuará como Secretario;
- c. Llevar el libro de Actas de Junta General y Directorio y los demás Libros de que disponga la compañía y que deben ser suscritos por el representante legal;
- d. Abrir cuentas corrientes o depósitos en uno o más Bancos comerciales del país o del exterior. Retirar fondos y girar cheques contra tales cuentas;
- e. Girar, aceptar, protestar, avalizar y endosar letras de cambio y pagarés, en negociaciones que tengan relación con el giro de la compañía;
- f. Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos, otorgar cancelaciones y efectuar renovaciones de las obligaciones a cargo o en favor de la compañía;
- g. Aceptar prendas o hipotecas para garantizar transacciones comerciales con la compañía;



- h. Celebrar a nombre de la compañía actos y contratos hasta por un valor de Valor Constante (UVCs), para montos superiores requerirá autorización del Director General de la Superintendencia de Compañías;
- i. Otorgar garantías prendarias e hipotecarias a nombre de la compañía;
- j. Autorizar todos los gastos judiciales y extrajudiciales necesarios para la marcha de los negocios sociales;
- k. Efectuar el registro de marcas de fábrica y registros sanitarios;
- l. Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deben ser exhibidos ante las diversas entidades administrativas del Estado;
- m. Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a su gestión y presentar al Directorio un balance semestrales informándole sobre la marcha de los negocios sociales;
- n. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- o. Nombrar y remover el personal de la compañía determinándoles sus deberes y atribuciones y fijar sus remuneraciones;
- p. Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General, fijando sus atribuciones y removerlos cuando considere del caso;
- q. Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo;
- r. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe su reemplazo; y,
- s. Ejercer todos los deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 29: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 30: CONSEJO DE VIGILANCIA. A su criterio y de considerarse conveniente, la Junta General de Accionistas podrá crear un Comité de Vigilancia, designar a sus miembros y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo por ninguna circunstancia.

ARTICULO 31: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 32: APROBACION DE BALANCES. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quién se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes del Directorio, Gerente General y Comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO 33: RESERVA LEGAL. Previo a la distribución de utilidades de cada ejercicio, necesariamente se destinará un porcentaje no menor del 10% para la formación de reserva legal hasta que esta ascienda por lo menos al 50% del capital social.

ARTICULO 34: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles.

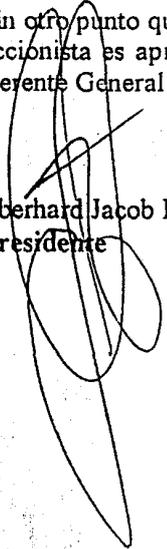
Para destinar a reserva especial o facultativa la totalidad de la utilidad del ejercicio, se necesitará el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; caso contrario, de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un 50% será distribuido entre los accionistas a prorrata del capital pagado que cada uno tenga en la compañía.

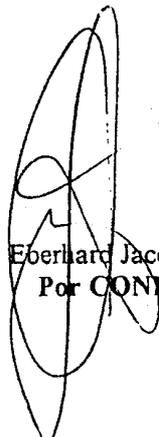
ARTICULO 35: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General; así mismo, la Junta General designará al liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

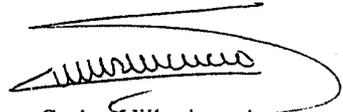
Hasta aquí el texto de la reforma integral y codificación de estatutos de CECOM, COMPAÑÍA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A. y se autoriza expresamente al Gerente General de la compañía para suscribir la escritura pública correspondiente y la realización de los trámites inherentes hasta su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón.

2. APROBACION DEL ACTA

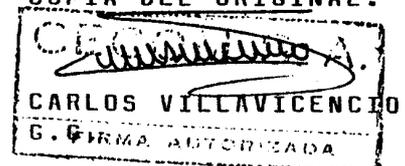
Sin otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta, la cual leída al accionista es aprobada en su totalidad, suscribiendo la misma el Presidente conjuntamente con el Gerente General que certifica.


Eberhard Jacob Lange
Presidente


Eberhard Jacob Lange
Por CONDUCTO


Carlos Villavicencio
Gerente General-Secretario

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL:



TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL, CODIFICACION DE
ESTATUTOS Y AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION DE CECOM, COMPAÑIA
ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA
EN QUITO A, MARTES DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

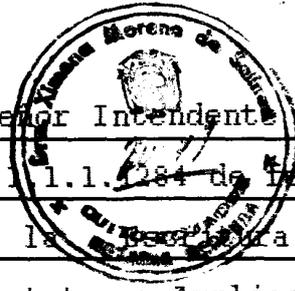


RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE REFORMA
INTEGRAL, CODIFICACION DE ESTATUTOS Y AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACION DE
CECOM, COMPAÑIA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A., DE FECHA 2
DE FEBRERO DE 1999; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA
CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.1284 EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 28 DE MAYO DE 1999.- QUITO, SIETE DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO.-

EL NOTARIO



RA-



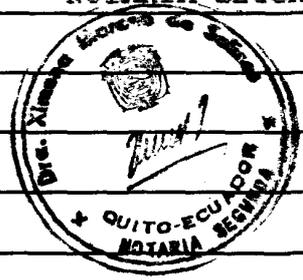
Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 ZON:-Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
 2 Compañías, en su Resolución Nº 99.11.1.1.284 de fecha
 3 28 de Mayo de 1999; Tomé nota de la ~~matriz~~ ~~escritura~~ ~~de~~
 4 Reforma Integral, Codificación de Estatutos y Ampliación
 5 del Plazo de duración de la Compañía ECUATORIANA DE
 6 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A. otorgada ante el Notario
 7 Vigésimo Octavo, el 2 de Febrero de 1999, al margen de
 8 la matriz de la Escritura de Constitución de esta
 9 misma Compañía otorgada mí, el 3 de Febrero de 1984.-
 10 QUITO, A 30 DE JUNIO DE 1.999

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 28 DE MAYO DE 1999, bajo el número **1522** del Registro Mercantil, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: **183** del Registro Mercantil de veinte y tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs 384Vta., Tomo 115.- Queda archivada la Segunda copia certificada de la Escritura Pública, de Prórroga de Plazo de Duración, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía " CECOM COMPANIA ECUATORIANA DE MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.", otorgada el 2 de febrero de 1999, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012551**.- Quito, a dos de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

BRF.

